Republica de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico

Distrito Judicial de Medellin - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

PROCESO	Servidumbre
ACCIONANTE	Interconexión Eléctrica S.A. ESP – ISA –
ACCIONADA	Herederos indeterminados de Alfredo Enrique Mercado O'brien
RADICADO	0500131030182021-00377-00
DECISIÓN	Se pronuncia

Medellin, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se adosa a la foliatura del expediente el memorial obrante en el archivo digital No. 51, a través del cual el vocero judicial de la parte Demandante manifiesta dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 10 de octubre de la anualidad inmediatamente anterior, referente al trámite de notificación de los codemandados María Luisa y Andrés Felipe Mercado Cepeda.

Respecto a lo anterior, cabe indicar que en los mensajes de datos enviados el día 25 de agosto de 2022 a los pasivos, no se les remitió comunicación en la que se le informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y las fechas de las providencias a notificar, por cuya razón, las mismas no podrán ser tenidas en cuenta, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. G. del Proceso en concordancia con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, en lo que tiene que ver con la vinculación al trámite por pasiva con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cabe decir que la misma no será tenida en cuenta, en tanto que, de la certificación obrante en el folio No. 24 del archivo digital No. 48, se desprende que el buzón al cual fue remitida la referida notificación ha sido implementado, exclusivamente, para que se notifiquen acciones de extirpe constitucional, más no procesos judiciales. Luego, la vinculación en dichos términos genera una indebida notificación y, por ende, una posible causal de nulidad procesal.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente auto, asuma la carga procesal que le corresponde, gestionando la vinculación de los demandados mediante la notificación del auto que admitió el libelo demandatorio, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

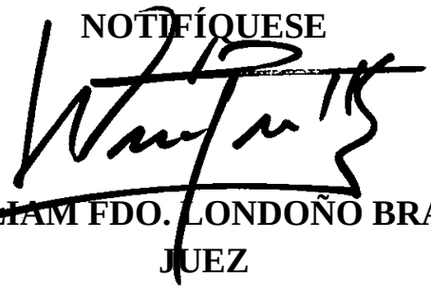

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **015** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **6** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e330eb7fc7e8e769b91698af1e455f49b90ae1d761afc22ebca69211437162**
Documento generado en 02/02/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica